



Que, el artículo 18 de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro de las Áreas;

Que, el artículo 20 de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y serán elaborados bajo procesos participativos y revisados cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP de fecha 29 de setiembre de 2021, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-MINAM de fecha 25 de octubre de 2012, se categoriza como Reserva Comunal Airo Pai, la superficie de doscientas cuarenta y siete mil ochocientas ochenta y siete hectáreas con cinco mil novecientos metros cuadrados (247 887,59), ubicada en los distritos de Napo, Teniente Manuel Clavero y Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 12-2018-SERNANP-DDE de fecha 14 de marzo de 2018, se aprobó la relación de Áreas Naturales Protegidas aptas para iniciar el proceso de actualización de sus respectivos Planes Maestros, en la cual se consigna como una de ellas a la Reserva Comunal Airo Pai;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico, contando con la conformidad y visto bueno al Plan Maestro de la Reserva Comunal Airo Pai, periodo 2022-2026, por parte de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas a través del Memorandum N° 0330-2022-SERNANP-DGANP, solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 083-2022-SERNANP-DDE, en el cual se concluye que el Plan Maestro de dicha Reserva Comunal, periodo 2022-2026, no presenta observaciones, ha sido validado por la Comisión Ad Hoc y el ECA Sieko Pai y sustentado ante la Alta Dirección del SERNANP, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP, asimismo, concluye en cuanto a la zonificación que esta se mantiene conforme a la contenida en el expediente de creación del ANP, la misma, al igual que la zona de amortiguamiento, de acuerdo al Informe N° 049-2022-SERNANP-DDE, cumple con los requisitos establecidos en la R.P. N° 197-2013-SERNANP;

Que, en ese sentido, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomienda aprobar el Plan Maestro de la Reserva Comunal Airo Pai, periodo 2022-2026, así como la zonificación y la delimitación de la zona de amortiguamiento que se encuentra definida en la memoria descriptiva y en el mapa base contenidas en dicho Plan Maestro;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Maestro de la Reserva Comunal Airo Pai, periodo 2022-2026, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la delimitación de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Airo Pai, de acuerdo a la memoria descriptiva y mapa base contenidos en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Jefatura de la Reserva Comunal Airo Pai, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp, en el cual, además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ MALDONADO
Jefe

2040254-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban modificación del Reglamento Interno de CAVALI S.A. I.C.L.V., aprobado por Res. CONASEV N° 057-2002-EF/94.10

RESOLUCIÓN SMV N° 002-2022-SMV/01

Lima, 14 de febrero de 2022

VISTOS:

El Expediente N° 2021025374 y el Informe Conjunto N° 100-2022-SMV/06/10/12 del 20 de enero de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores aprueba los estatutos y reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, además de controlar y supervisar las actividades de dichas entidades;

Que, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y sus modificatorias, corresponde a esta Superintendencia aprobar los reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores así como sus modificaciones, en forma previa a su aplicación;

Que, CAVALI S.A. I.C.L.V. ha solicitado la modificación de los artículos 3 y 8 del Capítulo I "De las Disposiciones Generales" y de los artículos 6, 8, 9 y 10 del Capítulo IX "Del Fondo de Liquidación" del Reglamento Interno de CAVALI S.A. I.C.L.V., aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10;

Que, el propósito de la modificación a que se refiere el párrafo anterior es adecuar el Reglamento Interno de dicha institución al nuevo esquema de órganos de gobierno de las empresas que conforman el grupo económico denominado Grupo BVL, como consecuencia de la entrada en vigencia de la Integración Corporativa, por lo que se propone: (i) eliminar la Gerencia de Cumplimiento como órgano de control interno de la sociedad con el objeto de trasladar sus funciones a la Gerencia de Auditoría Interna; y, (ii) eliminar el Comité de Administración del Fondo de Liquidación como órgano encargado de desarrollar las actividades de administración del fondo, asignándose sus funciones, en su mayoría, al denominado Responsable de la Sociedad, quien reportará directamente al Directorio de CAVALI S.A. I.C.L.V.;

Que, con relación al primer asunto objeto de modificación, resulta conveniente que la Gerencia de

Auditoría Interna no tenga entre sus funciones actividades que deben ser objeto de auditoría por ese mismo órgano; por lo que no se considera pertinente aprobar la referida modificación;

Que, de la evaluación de la documentación y el sustento presentado, se concluye que, en lo referente a los demás aspectos comprendidos en su solicitud de aprobación de la modificación de su reglamento interno, CAVALI S.A. I.C.L.V. ha cumplido con los requisitos establecidos para la modificación de reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 228° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861; el artículo 26° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10; el artículo 10° del Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores; el numeral 7 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias; así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 25 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del numeral 39 del artículo 3° del Capítulo I “De las Disposiciones Generales” del Reglamento Interno de CAVALI S.A. I.C.L.V., aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos del Reglamento Interno, se listan a continuación los términos utilizados en los distintos Capítulos de este, con sus respectivas definiciones:

(...)

39. Gerencia: Gerencia General y demás Gerencias de CAVALI.”

Artículo 2.- Aprobar la modificación de los artículos 6°, el inciso c) del artículo 8° y el tercer párrafo del artículo 10° del Capítulo IX “Del Fondo de Liquidación” del Reglamento Interno de CAVALI S.A. I.C.L.V., aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10, conforme al siguiente texto:

“Artículo 6°.- Administración del Fondo

La responsabilidad de la administración del Fondo de Liquidación recae en CAVALI y la gestión de las actividades correspondientes a la administración del Fondo de Liquidación están a cargo del Responsable de la Sociedad, que reporta directamente al Directorio respecto a estas actividades.

El alcance del término “Responsable de la Sociedad” y el detalle de las actividades para la administración del Fondo de Liquidación se encuentran en la Disposición Vinculada N°1 del presente Capítulo.

Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá delegar dicha función en entidades especializadas.”

“Artículo 8°.- Inversión de los recursos del Fondo

Los recursos del Fondo podrán ser mantenidos tanto en moneda nacional como extranjera y sólo podrán ser depositados en Instituciones Bancarias y Financieras nacionales y/o invertidos en valores representativos de deuda y valores no accionarios.

(...)

c. Valores no accionarios.

Estos valores deberán ser emitidos o garantizados por el Estado o por Instituciones Bancarias y Financieras con clasificación de riesgo mínima “B”.

Los límites a ser considerados para la inversión y el depósito de los recursos del Fondo, los determina el Directorio considerando criterios de liquidez y riesgos de concentración, entre otros y se precisan en la Disposición Vinculada N° 05.

En caso de producirse excesos en los límites de inversión por causas no imputables a CAVALI, estos deberán ser subsanados dentro de los diez (10) días

contados a partir de la fecha de producido el exceso. No podrán efectuarse nuevas inversiones respecto a los activos involucrados en los excesos, hasta que se restablezcan los límites precisados en la Disposición Vinculada N°05.

Dichos excesos serán comunicados a la SMV en el plazo de tres (3) días de ocurrido el exceso.”

“Artículo 10°.- Alcance y límites del Fondo

(...)

En determinados casos y de tratarse de situaciones extraordinarias, el Directorio podrá decidir ampliar el límite global de utilización del Fondo, siempre que éste no exceda del 90% del referido monto disponible total. Asimismo, podrá decidir ampliar el límite de utilización por Participante Directo a un número de veces mayor a dos, siempre que esta ampliación, no exceda del 20% del monto total del Fondo disponible. La ampliación de los límites antes mencionados será de aplicación sólo en el momento en que fue decidida y para los casos que la motivaron.

(...)”

Artículo 3.- Derogar el numeral 14 del artículo 3° del Capítulo I “De las Disposiciones Generales” y el último párrafo del artículo 9° del Capítulo IX “Del Fondo de Liquidación” del Reglamento Interno de CAVALI S.A. I.C.L.V., aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (<https://www.smv.gob.pe>).

Artículo 5.- Transcribir la presente resolución a CAVALI S.A. ICLV.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

2039715-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el “Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial” (Versión 001)

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000039-2022-CE-PJ

Lima, 14 de febrero del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 000002-2022-PCSST-CE-PJ cursado por el señor Vicente Espinoza Santillán, Consejero Responsable del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial; así como el Oficio N° 001071-2021-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial